



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-14296787-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Abril de 2018

Referencia: Expediente N° 175662/17

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SECT N° 130/18 (RESOL2018-130-APN-SECT#MT) se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 17/20 y a fojas 23/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **31/18** y **32/18** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.04 17:12:02 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.04 17:12:03 -03'00'



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1756662/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **11 de Mayo de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, Osvaldo BIAMONTE, DNI N° 16.907.562, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Fernando ZALAZAR, DNI N° 22.773.075, en su carácter de Delegado del Personal, todos asistidos por los Dres. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF y Francisco MAZZOLENI, T° 119, F° 565, CPACF, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "UF"), por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen el Sr. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido CANEPA, DNI N° 28.566.714, en carácter de miembros paritarios, en representación de la Empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.**, asistidos por el Dr. Eduardo Luis VIVOT, T° 9, F° 65, CPACF, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del CCT N° 1486/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 01/04/17 y hasta el 30/06/17, NCA otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1486/15 "E" una suma mensual de naturaleza no remunerativa a cuenta de futuros aumentos a negociar de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente, cuyos valores se detallan para cada categoría en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo.-----

Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Cláusula Segunda: La suma mensual no remunerativa indicada en el primer párrafo de la Cláusula Primera será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a cada mes, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.-----

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "*Suma no remunerativa Acta Acuerdo MTEySS con UF*" (en forma completa o abreviada).-----

Cláusula Tercera: Excepcionalmente se establece que por encontrarse cerrada la liquidación correspondiente a los haberes del mes de abril, el diferencial de la suma no remunerativa correspondiente a dicho mes, con la acordada mediante la presente será abonada el día 20 de mayo del corriente año. Asimismo, habida cuenta que las partes habían acordado previamente la prórroga por el mes de abril 2017 de la suma mensual no remunerativa pagada hasta el mes de marzo 2017 (establecida en el anexo de la cláusula primera, acta de fecha 27 diciembre 2016), se conviene que la misma se compensará del importe a abonar.-----

Cláusula Cuarta: Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de junio de 2017 para negociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente que rijan desde el 01 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017. -----

Cláusula Quinta: Las sumas no remunerativas acordadas en el presente, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente por el período 01/01/2017 al 30/06/2017, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Cláusula Sexta: En el supuesto caso que de las negociaciones establecidas en la Cláusula Cuarta surja una diferencia superior a lo pactado en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2016, Las Partes convienen que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativo con los haberes de Julio de 2017.-----

Cláusula séptima: Sobre la Suma no remunerativa establecida en el presente, la EMPRESA abonará mensualmente sobre la misma un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución a la obra social ferroviaria. -----

Cláusula Octava: Las Partes acuerdan prorrogar hasta el 30/06/17, la Suma No Remunerativa acordada entre Las Partes mediante Acta de fecha 29/03/13 denominada "Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 29/05/13 - Cláusula Segunda".

Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

Cláusula Novena: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termina el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

LIC. FIORELLA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 11/05/2017 - Clausula Primera



	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/04/2017 hasta 30/06/2017)
		SNR (valor mensual)
MECANICA	PEON GENERAL	1.584
	AYUDANTE TALLER	1.826
	MEDIO OFICIAL TALLER	1.920
	OFICIAL "C" TALLER	2.056
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	2.272
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	2.570
TRAFICO	PEON GENERAL	1.584
	AUXILIAR DE TRAFICO	1.701
	AYUDANTE DE TRAFICO	1.756
	OPERADOR DE TRAFICO	1.935
	COORDINADOR DE TRAFICO	2.040
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	2.291
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	1.584
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	1.743
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	1.584
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	1.690
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	1.701
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	1.783
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	1.783
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	2.072
	CAPATAZ CUADRILLA	2.140
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	2.297

Lic. Fiorella COSTA
 Secretaría de Conciliación
 DNRT - Depto. 3
 M.T.E. y S.S.



"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1756662/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **11 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, Osvaldo BIAMONTE, DNI N° 16.907.562, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Fernando ZALAZAR, DNI N° 22.773.075, en su carácter de Delegado del Personal, todos asistidos por los Dres. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF y Francisco MAZZOLENI, T° 119, F° 565, CPACF, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "UF"), por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen el Sr. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido CANEPA, DNI N° 28.566.714, en carácter de miembros paritarios, en representación de la Empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.**, asistidos por la Dra. Cecilia CORVINI, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del **CCT N° 1486/15"E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula primera: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de julio de 2017

[Handwritten signatures in blue ink]

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



al 30 de noviembre 2017 y desde el 1 de diciembre de 2017 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

Cláusula segunda: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). El sindicato manifiesta su intención de que esta gratificación sea considerada como Capacitación, como lo vienen realizando en otras empresas ferroviarias.-----

Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en los meses de enero a junio de 2017 las escalas salariales que rigieron hasta el 31 diciembre de 2016 con un incremento del 12.3% del sueldo total conformado bruto que fueran liquidados al trabajador por dicho período. Asimismo, del importe resultante del cálculo mencionado precedentemente, se deberán restar las sumas no remunerativas dispuestas por las Actas de fechas 27/12/2016 y 11/5/2017, abonadas entre enero y junio de 2017, y la abonada con las remuneraciones del mes de julio de 2017, por considerarse pagos a cuenta de la presente paritaria.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada., dentro de los diez días a partir de la firma del presente-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula tercera: Con vigencia a partir del 01/07/2017 y hasta el 30/11/2017 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo equivalente al 8,5% sobre el sueldo conformado bruto mensual de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente a excepción del rubro “viático general diario”, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Se liquidará bajo la voz de pago “Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con UF cláusula tercera” en forma completa o abreviada y será abonada en forma mensual junto con los haberes de cada mes. La mencionada suma correspondiente al mes de julio, en atención a que los haberes de dicho mes se abonaron al personal, se pagará junto con los haberes del mes de agosto.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula cuarta: A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda, a partir del 01/12/2017, el pago de una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% sobre el sueldo bruto mensual con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017 del anexo I, de cada uno de los trabajadores

fuguo

Lic. Fiorella GOSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

comprendidos en la cláusula primera del presente , habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con UF cláusula cuarta" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre 2017 y subsiguientes.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula Quinta: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

Cláusula Sexta: Sobre las "sumas no remunerativas" dispuestas en el presente con excepción de la totalidad de los viáticos y de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la formula cálculo de la Gratificación de cláusula segunda, la EMPRESA abonará a UF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

Cláusula Séptima: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula Octava: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a que a partir del mes de diciembre de 2017 se reunirán para monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes a 2018.-----

Clausula Novena: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Cláusula Décima: Las Partes acuerdan prorrogar hasta el 31/12/17, la Suma No Remunerativa acordada entre Las Partes mediante Acta de fecha 29/05/13 denominada "Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 29/05/13 – Cláusula Segunda." Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 11/08/2017 - Clausula Primera

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/07/2017 hasta 30/11/2017)			VIGENCIA (desde 01/12/2017)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	11.857	19,5	1.719	12.864	21,2	1.865,5
	AYUDANTE TALLER	13.674	19,5	1.891	14.836	21,2	2.051,9
	MEDIO OFICIAL TALLER	14.371	19,5	1.982	15.593	21,2	2.150,6
	OFICIAL "C" TALLER	15.390	25,0	2.193	16.698	27,2	2.379,6
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	17.008	30,7	2.281	18.454	33,3	2.474,7
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	19.239	37,1	2.299	20.875	40,2	2.494,2
TRAFICO	PEON GENERAL	11.857		1.719	12.864		1.865,5
	AUXILIAR DE TRAFICO	12.734		1.853	13.816		2.010,5
	AYUDANTE DE TRAFICO	13.147		1.919	14.264		2.082,3
	OPERADOR DE TRAFICO	14.489		2.074	15.721		2.250,5
	COORDINADOR DE TRAFICO	15.275		2.203	16.573		2.390,6
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	17.149		2.436	18.607		2.642,8
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	11.857		1.719	12.864		1.865,5
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	13.048		1.915	14.157		2.077,5
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	11.857		1.719	12.864		1.865,5
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	12.651		1.839	13.726		1.995,8
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	12.734		1.853	13.816		2.010,5
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	13.348		1.933	14.483		2.097,0
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	13.348	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)	1.933	14.483	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)	2.097,0
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	15.515		2.219	16.834		2.407,7
	CAPATAZ CUADRILLA	16.024	404	2.261	17.386	438,6	2.452,7
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	17.198		2.427	18.659		2.633,1

Viáticos

	VIATICOS	VIGENCIA (desde 01/07/2017 hasta 30/11/2017)	VIGENCIA (desde 01/12/2017 hasta 31/12/2017)
	VIATICO GENERAL	295,0	295,0
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	1078,1	1169,7
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	90,5	98,2
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	165,1	179,1
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	165,1	179,1
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	50,5	54,8

Lic. Fiorella COSTA
 Secretaría de Conciliación
 DNRT - Depto. 3
 M.T.E. v S.S



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N° 130/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.